

Nota: la versión original de esta página [\[pt\]](#) se modificó recientemente.

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

Swipe to change

portugués

Requerimiento europeo de pago

Portugal

1 Existencia del proceso monitorio

1.1 Ámbito del procedimiento

1.1.1 ¿A qué asuntos es aplicable este procedimiento (por ejemplo, solo a las demandas pecuniarias, solo a las reclamaciones contractuales, etc.)?

Se recurre a este procedimiento siempre que una parte pretenda conferir fuerza ejecutiva a un requerimiento de pago de obligaciones pecuniarias nacidas de contratos por una cuantía igual o inferior a 15 000 EUR o de obligaciones derivadas de transacciones comerciales, con independencia de su cuantía.

A los efectos de este procedimiento, se considera transacción comercial cualquier negocio «entre empresas o entre empresas y entidades públicas que dé origen al suministro de bienes o a la prestación de servicios contra el pago de una remuneración» (artículo 3, letra b), del [Decreto Ley nº 62/2013](#), de 10 de mayo de 2013, que transpone la Directiva nº 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, al Derecho de portugués.

No están cubiertos por el citado procedimiento relativo a las transacciones comerciales los «contratos celebrados con consumidores», «los intereses por otros pagos distintos de la remuneración de transacciones comerciales» o «los pagos efectuados en concepto de indemnización por responsabilidad civil, incluidos los realizados por compañías de seguros» (artículo 2, apartado 2, del mismo Decreto Ley).

1.1.2 ¿Existe un límite máximo para poder reclamar un crédito mediante este procedimiento?

Como ya se ha indicado en la respuesta a la pregunta anterior, las obligaciones pecuniarias resultantes de contratos pueden reclamarse a través del procedimiento monitorio portugués, siempre que su cuantía no exceda de 15 000 EUR.

No obstante, como se ha mencionado, en el caso de las transacciones comerciales no existe ese límite máximo.

1.1.3 ¿Acudir a este procedimiento es facultativo u obligatorio?

El uso de este procedimiento es facultativo, es decir, no se obliga al acreedor a utilizar esta vía procesal.

1.1.4 ¿Se aplica este procedimiento cuando el deudor reside en otro Estado miembro o en un país tercero?

El régimen jurídico del proceso monitorio no prevé una excepción en el caso de que el deudor resida fuera del territorio portugués.

1.2 Tribunal competente

La demanda de requerimiento de pago se puede presentar en papel o en formato electrónico en cualquier lugar del país, ante los tribunales de distrito competentes para recibirla. En estos casos, los tribunales remiten la demanda por vía electrónica a la oficina nacional de requerimiento de pagos [*Balcão Nacional de Injunções*].

Los abogados y los procuradores deben presentar las demandas de requerimiento de pago por vía electrónica y pueden hacerlo desde cualquier lugar del país —no necesitan personarse en ninguna secretaría o tribunal para presentarlas (véase el artículo 19, apartado 1, de las disposiciones adjuntas al [Decreto Ley nº 269/98, de 1 de septiembre](#) de 1998, modificado por el [Decreto Ley nº 34/2008, de 26 de febrero](#) de 2008)—.

Ahora los usuarios pueden realizar un seguimiento del progreso del procedimiento por Internet gracias a la instauración de una oficina nacional de requerimientos de pago, una secretaría exclusiva que canaliza la tramitación de las demandas de requerimiento de pago. Los abogados y procuradores pueden acceder al formulario electrónico en <http://citius.tribunaisnet.mj.pt/>. Se puede crear un título ejecutivo por vía electrónica en relación con la demanda de requerimiento de pago. El demandante puede acceder a él a través de la página web del Ministerio de Justicia.

A cada título ejecutivo se le asigna una referencia única, que permite al demandante consultarlo, o bien a cualquier otra entidad a quien facilite la referencia. El procedimiento se rige de conformidad con disposiciones específicas contempladas en la legislación pertinente y, en los ámbitos no cubiertos por tales disposiciones, en virtud de disposiciones generales sobre jurisdicción.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del anexo del [Decreto Ley nº 169/98, de 1 de septiembre](#) de 1998, se instauró una nueva secretaría general denominada Oficina nacional de requerimientos de pago en virtud del [Decreto ejecutivo nº 220-A/2008, de 4 de marzo](#) de 2008, a la que se concedió competencia exclusiva para tramitar los requerimientos de pago en todo el territorio nacional.

1.3 Requisitos formales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del anexo del [Decreto Ley nº 269/98](#), anteriormente mencionado, en la demanda de requerimiento de pago el demandante debe:

- mencionar la secretaría del tribunal a la que se dirige;
- identificar a las partes;
- indicar el lugar en el que debe realizarse la notificación, indicando si se trata de un domicilio convenido en un contrato escrito;
- exponer sucintamente los hechos en los que fundamenta su pretensión;
- formular la petición, especificando el valor del capital, los intereses devengados y otras cantidades adeudadas;
- confirmar que se han pagado las tasas judiciales;
- indicar, si procede, que la pretensión versa sobre una «transacción comercial» cubierta por la disposición por la que se establece el régimen especial relativo a los atrasos de pago en las transacciones comerciales ([Decreto Ley nº 32/2003, de 17 de febrero](#) de 2003);
- indicar su domicilio;
- indicar su dirección de correo electrónico, si desea recibir comunicaciones o notificaciones por este medio;
- indicar si desea que el proceso se tramite como acción declarativa en caso de no poder realizarse la notificación;
- indicar el tribunal competente para valorar los documentos en el caso de que el asunto tenga que continuar como acción declarativa;
- señalar si desea que la notificación la haga un procurador de ejecución o un agente judicial y, en caso afirmativo, indicar su nombre y su domicilio profesional;

m) firmar la petición de requerimiento.

El Decreto ejecutivo nº 220-A/2008, de 4 de marzo de 2008, establece los siguientes requisitos en cuanto a la presentación o envío de demandas de requerimiento de pago:

«1. Por cuanto atañe al medio:

- a) archivo informatizado en formato XML, con las especificaciones publicadas en el [Portal de Citius](#);
- b) en **papel**, según el formulario aprobado en el Decreto ejecutivo nº 808/2005, de 9 de septiembre de 2005;
- c) en formato electrónico.

2. Por cuanto atañe al método de envío:

2.1. En un archivo informatizado

- a) a través de *internet* si se trata de usuarios del sistema *Citius* (actualmente, solo abogados y procuradores);
- b) personalmente, en la Oficina nacional de requerimientos de pago, en un soporte físico apropiado (disquete, CD-ROM, unidad USB), solo en el caso de los trámites en el distrito de Oporto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley nº 269/98, de 1 de septiembre, y solo cuando los demandantes no estén representados por abogados o procuradores;
- c) personalmente en la secretaría judicial competente, en virtud del artículo 8 de las disposiciones adjuntas al Decreto Ley nº 269/98, de 1 de septiembre de 1998. Solo los demandantes que no estén representados por abogados o procuradores podrán presentar peticiones de requerimientos de pago en los archivos de estas secretarías judiciales.

2.2. En papel y entregada personalmente

En las secretarías judiciales competentes, en virtud del artículo 8 de las disposiciones adjuntas al Decreto Ley nº 269/98, de 1 de septiembre de 1998.

2.3. En formato electrónico

A través de *internet* (<http://citius.tribunaisnet.mj.pt/>), si se trata de usuarios del sistema *Citius* (actualmente, solo abogados y procuradores).

1.3.1 ¿Es obligatorio el uso de un formulario normalizado? En caso afirmativo, ¿dónde se puede obtener?

Debe utilizarse un formulario de demanda de requerimiento de pago aprobado por el Decreto ejecutivo del Ministerio de Justicia.

El formulario puede descargarse en dos formatos electrónicos de uso general a través del portal de *Citius*.

El formulario tipo también se encuentra disponible, previa petición, en las secretarías de los tribunales competentes para la recepción de las peticiones de requerimientos de pago.

El formulario electrónico se encuentra a disposición de los abogados y procuradores en <http://citius.tribunaisnet.mj.pt/>.

1.3.2 ¿Se exige estar representado por un abogado?

La asistencia letrada no es obligatoria en este procedimiento aunque nada impide al demandante designar un representante legal, si así lo desea.

1.3.3 ¿Hay que especificar los motivos de la reclamación?

El instrumento jurídico que regula el proceso monitorio sólo exige que el demandante exponga sucintamente los hechos en los que fundamenta su pretensión.

1.3.4 ¿Hay que presentar una prueba escrita del crédito reclamado? En caso afirmativo, ¿qué documentos son admisibles como medio de prueba?

No es obligatorio presentar una prueba escrita de la pretensión.

1.4 Inadmisión de la petición inicial

La demanda de requerimiento solo podrá rechazarse si:

- a) no va dirigida a la secretaría judicial competente o si el demandante no hubiera especificado «el tribunal competente para valorar los documentos», si estos se entregan para su traslado;
- b) no indica quiénes son las partes, el domicilio del demandante o el lugar de notificación del deudor;
- c) no está firmada, solo en el caso de que no se haya presentado en formato electrónico;
- d) no está redactada en portugués;
- e) no se ha utilizado el modelo aprobado por el Decreto ejecutivo del Ministerio de Justicia;
- f) no se indica el pago de las tasas procesales;
- g) la suma reclamada excede de 15 000 EUR y no se indica que se trata de una transacción comercial, como se señala en la respuesta a la pregunta 1.1;
- h) la petición no se corresponde con el importe o la finalidad del procedimiento.

No se lleva a cabo una evaluación previa de los fundamentos de la demanda, ya que de acuerdo con este procedimiento, la demanda no se somete a un órgano jurisdiccional, es decir a un tribunal en el sentido propio del término, sino que es simplemente examinada por un funcionario de la Administración de Justicia.

1.5 Recursos

Cabe interponer recurso contra la decisión de inadmisibilidad ante el juez o, en el caso de los órganos jurisdiccionales compuestos por más de un juez, ante aquél que estuviere de guardia.

1.6 Declaración de oposición

Si la demanda de requerimiento de pago se admite a trámite, el deudor requerido dispondrá de un plazo de 15 días (contado a partir de la fecha en que se le considere válidamente notificado) para oponerse a la pretensión.

El escrito de oposición deberá presentarse por duplicado.

Cuando haya más de un demandante, el deudor requerido deberá presentar tantas copias de su escrito de oposición como demandantes vivan en domicilios diferentes, a menos que tengan el mismo representante legal.

1.7 Consecuencias de la oposición del deudor

Si el deudor requerido impugna la pretensión del solicitante dentro del plazo establecido, no se podrá apostillar la fórmula ejecutoria, es decir, no se constituye el pretendido título ejecutivo.

En este caso el proceso monitorio se convertirá automáticamente en un proceso declarativo.

1.8 Consecuencias de la ausencia de oposición

Si, una vez notificado, el deudor requerido no presenta oposición, el secretario apostillará en el requerimiento de pago la siguiente fórmula: «Este documento tiene fuerza ejecutiva.» (artículo 14, apartado 1, del anexo del Decreto Ley nº 269/98). Esto significa que el documento podrá utilizarse como base para proceder al cobro judicial coercitivo del crédito.

No sucederá así únicamente en el caso de que la petición no se ajuste al importe o a la finalidad del procedimiento, en cuyo caso el secretario no incluirá la fórmula ejecutiva.

1.8.1 ¿Qué hay que hacer para obtener una resolución ejecutiva?

La inclusión de la fórmula ejecutiva anteriormente mencionada por el secretario no está supeditada a una acción específica del demandante, sino que es automática en cuanto se tiene constancia evidente de la entrega de la notificación y una vez comprobada la falta de oposición en el curso del procedimiento.

1.8.2 ¿Cabe interponer un recurso contra esta decisión?

No cabe recurso contra esta decisión (la orden para atribuir fuerza ejecutiva).

Sin embargo, hay que tener presente que la atribución de fuerza ejecutiva no reviste naturaleza de acto jurisdiccional, es decir, de intervención de un tribunal con el fin de resolver un litigio entre particulares, sino que se trata simplemente de una intervención por la que se expide un título extrajudicial.

Información complementaria

[Ministerio de Justicia](#)

[Dirección General de Política Judicial](#)

[Portal Citius](#)

[Diario Oficial](#)

[Base de datos de documentos legales](#)

Última actualización: 30/04/2018

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.